



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA**

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto del 7 de mayo del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** formulado, a través de apoderado, por **LUZ ALBA RODRÍGUEZ CALDERÓN Y OTROS** contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL** y **SALUD VIDA E.P.S.-S**, radicado bajo el número 73001-33-33-002-2015-00272-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE.

Asistió el Abogado **JESÚS ALBERTO LARA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.122.688 expedida en el Espinal (Tol) y portador de la T.P. No. 127.510 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de los demandantes.

1.2.- PARTE DEMANDADA**1.2.1.- HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL.**

Compareció la Abogada **DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.363.556 de Ibagué y T.P. No. 169.957 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del Hospital demandado.

1.2.2.- SALUDVIDA E.P.S.

Acudió la Abogada **KAREN ALEXIS ROJAS GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.492.390 de Ibagué - Tolima y T.P. No. 295.642 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la citada entidad, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia en 1 folio.

Audiencia de pruebas – Artículo 181 CPACA
Medio de control: Reparación Directa.
Radicación No. 7001-33-33-002-2015-00272-00
Demandantes: Luz Alba Rodríguez Calderón y otros.
Demandados: Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal y Salud Vida E.P.S.-S.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Se dejó constancia de la inasistencia a la audiencia del Procurador Delegado ante este despacho.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba documental (De SALUDVIDA EPS).

En la audiencia inicial se ordenó oficiar con destino al Hospital San Rafael del Espinal, para que con destino a este proceso allegara copia auténtica y legible de la historia clínica de la señora LUZ ALBA RODRIGUEZ CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 65.702.079 del Espinal.

Al respecto, en el expediente obra cuaderno de 364 folios, el cual contiene la copia íntegra y legible de la historia clínica de la señora LUZ ALBA RODRÍGUEZ CALDERÓN, de la cual se CORRIÓ TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Ya tenía conocimiento de la misma.

HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL: Sin observaciones.

SALUDVIDA EPS: Sin observaciones.

Ahora, el despacho dispuso oficiar a SALUVIDA S.A. E.P.S. para que con destino a este proceso remitiera las autorizaciones entregadas para el tratamiento de la patología de la señora LUZ ALBA RODRIGUEZ, de igual forma se sirviera indicar el tiempo que estuvo afiliada en calidad de usuaria de Régimen Subsidiado de SALUD VIDA E.P.S.-S.

Mediante oficio radicado en este despacho el 10 de mayo de 2019, la Gerente Regional Tolima de SALUD VIDA S.A. E.S.P., informó que la usuaria LUZ ALBA RODRÍGUEZ se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en salud, a través del régimen subsidiado operado por SALUD VIDA S.A. E.S.P. en la jurisdicción del Municipio del Espinal – Tolima, en estado activo de vinculación y, por lo tanto dicha EPS garantiza su

Audiencia de pruebas – Artículo 181 CPACA.
Medio de control: Reparación Directa.
Radicación No. 7001-33-33-002-**2015-00272**-00
Demandantes: Luz Alba Rodríguez Calderón y otros.
Demandados: Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal y Salud Vida E.P.S.-S.

acceso al plan de beneficios en salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación. Fecha de afiliación del 2 de noviembre de 2012. Así mismo, aportó copia de todas las gestiones de prestación de servicios de salud generadas en favor de la afiliada, según información registrada en el aplicativo SIESA, tal como obra a folios 238-384 del expediente.

Igualmente, en la fecha se allegó oficio de parte del Hospital San Rafael, por medio del cual se aportó al proceso copia del consentimiento informado de la paciente, tal como se aprecia a folios 385-386.

De los anteriores documentos se corrió traslado a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones, excepto que hasta el día de hoy tuvo conocimiento de dichos documentos.

HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL: Sin observaciones.

SALUDVIDA EPS: Sin observaciones.

3.2. Prueba Testimonial (De la parte demandante).

En la audiencia inicial y como prueba de la parte demandante, el despacho decretó el testimonio de los señores JORGE HERNAN GARCIA SANCHEZ, MARTHA ELISA RODRIGUEZ PRADA, ALBERTO LOZANO y BLANCA ROCIO SOTO CARDENAS.

Ahora, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que se pronunciara en relación con la asistencia de los testigos a la audiencia, quien indicó que la señora MARTHA ELISA RODRIGUEZ PRADA no pudo asistir por temas laborales. El apoderado indicó que una vez fueran escuchados los testimonios determinaría si desistía o no de la testigo faltante.

A los testigos comparecientes se les recibió el juramento de rigor, por lo cual se le solicitó a cada uno de ellos que se pusieran en pie y se les preguntó si bajo los apremios legales juraban decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio. Así mismo, se les advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión, y se le advirtió que no se encontraba en la obligación de declarar contra sí y sus parientes más cercanos.

En primer lugar, se recepcionó la declaración del señor **JORGE HERNAN GARCIA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 93.123.189 del Espinal, a quien se le interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas. Luego, se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los hechos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 20:38 a minuto 23:35). Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las

partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 23:36 a minuto 26:12), HOSPITAL (minuto 26:20 a minuto 28:00) y SALUDVIDA EPS (minuto 28:01 a minuto 29:20).

En segundo lugar, se recepcionó la declaración del señor **JOSE ALBERTO LOZANO**, identificado con C.C. No. 93.118.135 del Espinal, a quien se le interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas (minuto 30:11 a minuto 30:56). Luego, se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 31:08 a minuto 32:00). Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 32:01 a minuto 35:21) y SALUDVIDA EPS (minuto 35:30 a minuto 36:10).

Por último, se recepcionó la declaración de la señora **BLANCA ROCÍO SOTO CÁRDENAS**, identificada con C.C. No. 65.701.777 del Espinal, a quien se le interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas (minuto 36:35 a minuto 37:40). Luego, se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 37:41 a minuto 38:30). Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 38:31 a minuto 41:06), y SALUDVIDA EPS (minuto 41:07 a minuto 42:07).

3.3.- Prueba Testimonial (De SALUDVIDA EPS).

En la audiencia inicial el despacho decretó el testimonio de los médicos MIGUEL MARTÍNEZ GARZÓN y MARCELA LOZANO.

Ahora, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de SALUD VIDA EPS para que se pronunciara en relación con la asistencia de los testigos a la audiencia: Indicó que por parte de la EPS se realizaron acercamientos con los galenos, sin que fuera posible su comparecencia, puesto que estos solicitaron una citación formal por parte de la judicatura, teniendo en cuenta que ellos tienen una agenda ocupada frente a sus pacientes, razón por la cual solicita que se programa nueva fecha.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho le concedió el término de tres (3) días a los Galenos para que justificaran su inasistencia a la audiencia, luego de lo cual el despacho decidiría si se fijaba o no nueva fecha para la recepción de su declaración.

El **apoderado de la parte demandante desistió** del testimonio de la señora MARTHA ELISA RODRIGUEZ PRADA.

Audiencia de pruebas – Artículo 181 CPACA
Medio de control: Reparación Directa.
Radicación No. 7001-33-33-002-2015-00272-00
Demandantes: Luz Alba Rodríguez Calderón y otros.
Demandados: Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal y Salud Vida E.P.S.-S.

DESPACHO: Por ser procedente, el despacho accedió al desistimiento del testimonio de la señora RODRIGUEZ PRADA.

3.4.- Interrogatorio de parte (De SALUDVIDA EPS).

Teniendo en cuenta la comparecencia de la señora **LUZ ALBA RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en calidad de DEMANDANTE, el despacho procedió a juramentar a la citada, para lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del interrogatorio. Así mismo se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión, y se le advirtió que no se encontraba en la obligación de declarar contra sí y sus parientes más cercanos.

Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, por ende le solicitó que indicara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados. En estado de la diligencia, se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la ENTIDAD DEMANDADA (SALUDVIDA EPS), quien interrogó a la señora LUZ ALBA RODRÍGUEZ CALDERÓN, quien absolvió una a una las preguntas formuladas por la citada profesional (minuto 46:53 a minuto 56:07).

3.5.- Dictamen pericial (De la parte demandante).

En la audiencia inicial se decretó el dictamen pericial solicitado a folio 57 del acápite de pruebas de la demanda, el cual sería realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pronunciándose solo frente a los interrogantes que obran en los folios 57-58, el cual se regirá para su trámite y recolección con lo preceptuado en los artículos 218 y s.s del CPACA y 226 y s.s. del CGP.

Al respecto, mediante oficio del 5 de febrero de 2019, la Profesional Especializa Forense de Medicina Legal, puso de presente las siguientes opciones frente a la prueba a practicar: (i) solicitar apoyo a través de la Asociación Colombiana de Ginecología o Universidad que cuente con dicha especialidad, (ii) Enviar nuevamente copia del expediente con la historia clínica completa, y los conceptos expedidos por la Asociación Colombiana de Ginecología o de la respectiva Universidad, con el fin que sea asignado perito y de acuerdo a la carga laboral, rinda el dictamen desde el punto de vista de medicina general, (iii) enviar nuevamente copia de la historia clínica para que el perito realice dictamen desde medicina general, conforme a la carga laboral, o (iv) enviar nuevamente copia del expediente con la historia clínica completa, para ser enviado a Ginecología del Instituto, que cuenta con una profesional en la ciudad de Armenia – Quindío.

Tal oficio obra al folio 214 del expediente y del mismo se corrió TRASLADO al apoderado de la parte demandante:

Audiencia de pruebas – Artículo 181 CPACA
Medio de control: Reparación Directa.
Radicación No. 7001-33-33-002-2015-00272-00
Demandantes: Luz Alba Rodríguez Calderón y otros.
Demandados: Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal y Salud Vida E.P.S.-S.

PARTE DEMANDANTE: Atendiendo que esto se trata de una especialidad de ginecología y Urología, consideró que no era pertinente la pericia por intermedio de un médico general. En ese entendido, teniendo en cuenta la carga que tiene Medicina Legal, solicitó que se oficiara a la Asociación de Ginecología para que a través de los médicos de dicho Instituto se rindiera la experticia solicitada.

HOSPITAL SAN RAFAEL: Sin observaciones.

SALUDVIDA EPS: Sin observaciones.

DESPACHO: Acogiendo la petición formulada por el apoderado de parte actora, se solicitó Apoyo a la Asociación Colombiana de Ginecología para que remita listado de sus especialistas y se pueda efectuar el dictamen pericial aquí decretado.

4.- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, el despacho hará los requerimientos necesarios para el buen recaudo de las mismas y por auto separado fijará fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

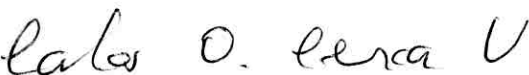
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

PARTE DEMANDANTE: Sin nulidad.

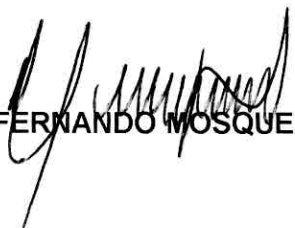
HOSPITAL SAN RAFAEL Y SALUDVIDA: Sin observaciones.

Siendo las (3:31) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiéndole que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa		
Demandantes	LUZ ALBA RODRÍGUEZ CALDERÓN Y OTROS		
Demandados	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL y SALUD VIDA EPS-S		
Radicación	73001-33-33-002-2015-00272-00		
Fecha: 16 DE MAYO DE 2019.	Hora de inicio: 2:30 p.m.	Hora de finalización: 3:31 p.m.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Jorge Hernán García Sánchez	93.123.189	Testigo	Carrera 7 f. - 7706	JHG
Jose Alberto Lozano	93.118.135	Testigo	Calle 9 # 4-890-205 Espinal Jalaboggya hoo. es	JAL
Blanca Rocío Soto Cárdenas	65.701.777	Testigo	Carrera 6 # 238 Blanca Rocío Soto Cardenas.	
Luz Alba Rodríguez Calderón	65.702.079	Demandante	Calle 7 centro Meigari	Luz Alba

José Alberto Lozano

93.118.135

Testigo

Nº 2 Cló Villa Hanna

JOSE ALBERT LOZANO

Martha Elisa Rodríguez Piada				
Miguel Martínez Garzón				
Marcela Lozano				
Jesús Alberto Lora	93 182688	Apoderado de la parte demandante	Calle 9 # 4-89 Of. 205 Espinel	J. XL
Diana Lucero Sandoz Burren	38.363.556	Apoderada del Hospital San Rafael	Cru 2 N 6-20 Apto 1003 TONECA de la Pda	Diana
Karen Alexis Rojas Guzmán	110492390	Apoderada de Salud Vida EPS	Cra 5 Calle 33 B/codi?	Karen

El Secretario Ad Hoc,

Carlos Fernando Mosquera Melo